

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/215/Q

Acuerdo: Conclusión por no localización

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 1 de diciembre de 2021.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/215/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por

quienes reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos en su perjuicio, atribuidos a **Inspectores del Municipio de Piedras Negras, Coahuila** y, tomando en cuenta que, las quejas proporcionaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle número colonia y calle sin número colonia

de esta ciudad respectivamente y, con la finalidad de hacerles saber sobre el trámite de su queja y del informe que, a través de su superior jerárquico, rindió el Director del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores del municipio de Piedras Negras, mediante acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2021, se hizo constar que personal de esta Tercera Visitaduría Regional se comunicó al número antes señalado el cual fue desviado a "buzón de voz", por lo que no fue posible la comunicación con el quejoso; no obstante lo anterior en fecha 29 de noviembre de 2021, personal de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en el domicilio proporcionado por

haciéndose constar que el domicilio es una finca en desnivel de varios departamentos en ruinas, observando en uno de ellos el cual presentaba la puerta con candado y no se observaron muebles solo una sala muy desgastada; asimismo en el domicilio proporcionado por

se hizo constar que, a pesar de haber recorrido la calle no se pudo localizar la tienda o miscelánea. Por tal motivo y, ante la imposibilidad de contar con la comparecencia del quejoso por los motivos antes señalados para poder continuar con el trámite de la presente inconformidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión. Es procedente concluir la queja por no localización de la parte agraviada y enviar al archivo el expediente como asunto totalmente concluido, en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-----